



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3809 Decreto n.º 117/2019, de 12 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para la divulgación de la campaña de adopción de perros y gatos abandonados "Adopta. La felicidad no se compra". 19777

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3810 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia. 19782

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3811 Resolución de 5 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia. 19786

3812 Resolución de 5 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación ASINTER (Centro de Desarrollo y Atención Temprana y Tratamiento Psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales-TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia. 19788

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

3813 Resolución de 5 de junio de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la entidad Terra Natura Murcia, para colaborar en la promoción de la donación de sangre. 19790

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

3814 Recurso de suplicación 786/2018. 19796

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

3815 Juicio verbal 140/2018. 19798

BORM

**BORM**

| | | |
|------|---|-------|
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia | |
| 3816 | Procedimiento ordinario 160/2019. | 19800 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia | |
| 3817 | Despido objetivo individual 285/2019. | 19802 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia | |
| 3818 | Procedimiento ordinario 308/2019. | 19804 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia | |
| 3819 | Despido/ceses en general 296/2019. | 19806 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia | |
| 3820 | Seguridad Social 129/2019. | 19809 |
| 3821 | Procedimiento ordinario 39/2019. | 19812 |
| 3822 | Despido/ceses en general 175/2019. | 19815 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Nueve de Murcia | |
| 3823 | Despido/ceses en general 145/2019. | 19818 |
| | De lo Social número Cuatro de Valencia | |
| 3824 | Despido/ceses en general 361/2019. | 19820 |

IV. Administración Local

Beniel

| | | |
|------|--|-------|
| 3825 | Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 05/2019. | 19821 |
|------|--|-------|

Fuente Álamo de Murcia

| | | |
|------|--|-------|
| 3826 | Crear la sede electrónica y registro electrónico del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta administración. | 19822 |
|------|--|-------|

Murcia

| | | |
|------|--|-------|
| 3827 | Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad. | 19825 |
| 3828 | Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia. | 19836 |
| 3829 | Aprobación inicial del Reglamento de Creación y Regulación del Consejo Sectorial del Patrimonio Cultural del Municipio de Murcia. | 19844 |



BORM

San Javier

3830 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Realización de los trabajos de conserjería y limpieza de los Centros Municipales de Servicios Sociales existentes en la actualidad, así como de aquellos futuros equipamientos y/o servicios que pudieran desarrollarse en dichos centros o cualquier otro dependiente de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 22/16. 19845

3831 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 3/2018. 19847

3832 Información pública de la propuesta de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier a la actriz doña Nuria Espert Romero. 19848

Totana

3833 Solicitud de licencia provisional, para almacén hortofrutícola. 19849

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Granate Fotoacabado, Sociedad Cooperativa

3834 Transformación de la Sociedad Cooperativa Granate Fotoacabado en Sociedad de Responsabilidad Limitada. 19850

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3809 Decreto n.º 117/2019, de 12 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para la divulgación de la campaña de adopción de perros y gatos abandonados "Adopta. La felicidad no se compra".

En España cada año se abandonan más de 100.000 perros y gatos, la Región de Murcia no es ajena a esta realidad, el año pasado se abandonaron en nuestra Comunidad más de 3000 perros y cerca de 1000 gatos.

A finales del año 2017, se aprueba en la Región de Murcia, la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, con la finalidad de lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía.

Para que todos los ciudadanos conozcan el contenido de la citada Ley, en el Capítulo VII de la misma, se otorga a la Administración regional, entre otras competencias, la de adoptar medidas que contribuyan a la divulgación de su contenido y promover actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad, estableciendo programas de concienciación y sensibilización sobre abandono de animales y fomentando su adopción.

Los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia establecen la capacidad del Colegio para relacionarse directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, como lo evidencian las siguientes campañas divulgativas "Campaña oficial obligatoria de vacunación antirrábica de perros, gatos y hurones" y "Este verano alimentos seguros", ambas en colaboración con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Consejería de Salud.

Asimismo, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es considerado por la citada Ley, como instrumento básico tanto en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta Ley, como en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en la misma.

En este sentido, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha diseñado la campaña de fomento de la adopción de perros y gatos abandonados "Adopta. La felicidad no se compra", considerándose necesario que la divulgación de dicha campaña a desarrollar por la entidad colegial sea objeto de financiación mediante una subvención directa en el presente año.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 junio de 2019, de conformidad con lo previsto

en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para la divulgación de la campaña de fomento de la adopción de perros y gatos abandonados en la Región de Murcia "Adopta. La felicidad no se compra".

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la necesidad de fomentar la adopción de perros y gatos abandonados acogidos en centros municipales o en entidades de protección y defensa de animales de compañía que tengan concertados o suscritos convenios para prestar este servicio con los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia, dándoles una segunda oportunidad y bajo las recomendaciones de una tenencia responsable.

3. Teniendo en cuenta que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se considera por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, instrumento básico tanto en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley, como en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en la misma, así como la experiencia acumulada de la entidad colegial en esta materia, y la difusión que le corresponde dar de esta campaña entre los profesionales afectados, los usuarios de los servicios de sus colegiados y la sociedad en general, queda justificada la concesión directa de la subvención así como la imposibilidad de promover concurrencia pública, dada la imposibilidad de su ejecución por parte de cualquier otro agente social.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, con CIF n.º Q-3071001F.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible del material divulgativo, los símbolos y logotipos de la Administración Regional.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2019, siendo el importe de la cuantía a conceder de 5.000,00 €.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe de Servicio de Producción Animal, quién podrá realiza de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2019.

2. Serán gastos subvencionables todos aquellos en los que el beneficiario incurra por la divulgación de la campaña "Adopta. La felicidad no se compra" durante el plazo de ejecución, tales como folletos, cartelería, anuncios en prensa, redes sociales, radio y televisión.

3. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

c) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional

a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2019.—El Presidente en funciones, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en funciones, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3810 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan los Premios de Artesanía de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 461821

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Objeto de la Orden.

Aprobar la convocatoria de Premios de Artesanía de la Región de Murcia para el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva para dar un reconocimiento institucional al más alto nivel a aquellas actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares en el campo de la artesanía, y de impulsar el desarrollo y la competitividad de artesanos, empresas, estudiantes y entidades u organismos públicos y privados para que se incentive la innovación, el diseño y la capacidad de adaptación al mercado en el mundo de la artesanía.

Segundo. Actuaciones objeto de galardón.

1. El Premio Regional de Artesanía reconoce el conjunto de una obra y carrera consolidada, comprensiva con los factores de competitividad según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.1 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

2. El Premio Producto Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.2 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

3. El Premio al Emprendimiento Artesano reconoce al emprendedor o empresa emprendedora que haya destacado por la introducción de nuevos conceptos en el sector artesano en cualquiera de las áreas relacionadas con el mismo, producto, distribución, comercialización, diseño, etc., reconociendo su capacidad de aportar soluciones novedosas que le hayan permitido posicionarse en el mercado, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.3 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio las personas físicas o jurídicas cuya actividad económica en el sector de la artesanía sea realizada en la Región de Murcia con un recorrido formal inferior a cinco años desde la orden de convocatoria.

4. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas reconoce a las entidades u organismos privados que presenten programas, campañas o

iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año anterior al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.4 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio personas físicas o jurídicas privadas que actúen en la Región de Murcia que hayan contribuido de modo significativo a la promoción de la artesanía.

5. El Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica, reconoce a entidades u organismos públicos que presenten programas, campañas o iniciativas de promoción de la artesanía, realizadas al menos, en el año anterior al de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.4 de la Orden de bases. Podrán acceder a este premio entidades u organismos públicos que actúen en la Región de Murcia y que hayan contribuido de modo significativo a la promoción de la artesanía.

6. El Premio Belén Artesano reconoce aquellos productos o colecciones artesanas realizadas y comercializadas en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria y que cumpla en mayor grado con los criterios de evaluación que se establecen en el Anexo I.5 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de objetos artesanos para el Belén en la Región de Murcia.

7. El Premio de Artesanía de Alimentación reconoce aquellos artesanos y sus productos concordantes con los factores de competitividad según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.6 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté dedicada a la producción de artesanía en la Región de Murcia.

8. El Premio Nuevos Talentos reconoce aquellos estudiantes que realicen estudios en cualquier Escuela o Universidad de la Región de Murcia según los criterios de evaluación contemplados en el Anexo I.7 de la Orden de bases. Podrán participar en esta categoría todos los estudiantes matriculados en cualquier Escuela o Universidad de la Región de Murcia en estudios relacionados con la artesanía.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios

1. Los candidatos deberán tener un establecimiento productivo o centro de actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o realizar estudios en una de las Escuelas y/o Universidades de la Región de Murcia, según el caso.

2. Los candidatos de los siguientes premios: Premio Regional de Artesanía, Premio Producto Artesano, Premio al Emprendimiento, Premio Belén Artesano y Premio de Artesanía de Alimentación han de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.9 la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo.

3. No podrán ser beneficiarios de los premios regulados en esta Orden los solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

Los candidatos no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberán estar al corriente de sus

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante la expedición de los certificados por los órganos competentes, en virtud de la autorización expresa del solicitante, recogida en la solicitud y declaración responsable conforme modelo de la Dirección General competente en materia de artesanía, que serán expedidos por el órgano instructor con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4. No podrá optar a premio ninguna persona física o jurídica que haya sido sancionada con resolución que haya puesto fin a la vía administrativa, recaída en procedimiento sancionador seguido contra la misma por cualquiera de las administraciones públicas españolas, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se registrará por las bases reguladoras aprobadas en la Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los Premios de Artesanía de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106 de 10 de mayo de 2019, y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto. Crédito presupuestario.

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones será de 10.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 489.01 "Premios y distinciones" Proyecto n.º 38859 "Obras singulares en materia de artesanía de la Región de Murcia", subproyecto 038859080001.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1.- Los premiados en cada categoría recibirán un trofeo representativo y un diploma acreditativo de su condición.

2.- La dotación económica de las distintas categorías será la indicada a continuación, aplicándose a estas cantidades las retenciones fiscales establecidas por ley:

- a) Premio Regional de Artesanía. 2.500 euros.
- b) Premio Producto Artesano. 1.250 euros.
- c) Premio al Emprendimiento Artesano. 1.250 euros.
- d) Premio Promociona Artesanía para Entidades Privadas. 1.250 euros.
- e) Premio Promociona Artesanía para Entidades Públicas sin dotación económica.
- f) Premio Belén Artesano. 1.250 euros.
- g) Premio de Artesanía de Alimentación. 1.250 euros.
- h) Premio Nuevos Talentos. 1.250 euros. Esta cantidad económica se podrá distribuir entre los candidatos premiados en esta candidatura que considere el Jurado.



Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de junio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3811 Resolución de 5 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a la "Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del Programa de Integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia", suscrito el 22 de mayo de 2019 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del Programa de Integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, 5 de junio de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia

En Murcia, a 22 de mayo de 2019

Intervienen

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, la Sra. Dña. Juana Martínez de Haro, Presidenta de la Asociación para Personas con Trastorno del Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, con C.I.F. G-30858286, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 a) de los estatutos de dicha Asociación, facultada para suscribir la presente prórroga de Convenio.

Exponen

Primero.- Que con fecha 7 de noviembre de 2016 se suscribe convenio de colaboración con la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista.

Segundo.- Que en la cláusula sexta se establece la vigencia del convenio hasta el 31 de julio de 2019, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

Tercero.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga,

Acuerdan

Declarar expresamente prorrogado desde el 1 de agosto de 2019 a 31 de julio de 2021 el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia, ASTEAMUR, la Presidenta, Juana Martínez de Haro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3812 Resolución de 5 de junio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación ASINTER (Centro de Desarrollo y Atención Temprana y Tratamiento Psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales-TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a la "Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación ASINTER (Centro de Desarrollo y Atención Temprana y Tratamiento psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales-TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia", suscrito el 22 de mayo de 2019 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación ASINTER (Centro de desarrollo y atención temprana y tratamiento psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales -TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, 5 de junio de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Fundación ASINTER (Centro de Desarrollo y Atención Temprana y Tratamiento Psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales-TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia

En Murcia, 22 de mayo de 2019.

Intervienen

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, el Sr. D. Víctor Manuel Pérez Benítez, Presidente de la Fundación ASINTER (Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana y tratamiento Psicopedagógico), con C.I.F. G-73639007, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 de los estatutos de dicha Fundación, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio.

Exponen:

Primero.- Que con fecha 15 de noviembre de 2016 se suscribe Convenio de Colaboración para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales -TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Segundo.- Que en la cláusula sexta se establece la vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2019, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

Tercero.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga,

Acuerdan

Declarar expresamente prorrogado desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2021 el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación ASINTER (Centro de desarrollo y atención temprana y tratamiento psicopedagógico), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales -TEA y alteraciones de conducta-, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por la Fundación ASINTER, el Presidente, Víctor Manuel Pérez Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3813 Resolución de 5 de junio de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la entidad Terra Natura Murcia, para colaborar en la promoción de la donación de sangre.

Visto el Convenio suscrito el 2 de mayo de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y la Entidad Terra Natura Murcia, para colaborar en la promoción de la donación de sangre, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Entidad Terra Natura Murcia, para colaborar en la promoción de la donación de sangre, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 5 de junio de 2019.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la entidad Terra Natura Murcia, para colaborar en la promoción de la donación de sangre

En Murcia, a 2 de mayo de 2019.

Reunidos:

De una Parte, don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de la referida entidad pública empresarial en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de Diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 24 de abril de 2019.

Y de otra, don Gustavo Adolfo Martínez Juárez, con D.N.I. 34.817.723-R, en nombre y representación de Generala – Terra Natura, UTE” (en adelante TERRA NATURA MURCIA), con C.I.F. N.º U-73245227, en su condición de apoderado de la referida UTE, con domicilio social en Ctra. de Alcantarilla, n.º 46, C.P 30.166 Nonduermas (Murcia), facultado para la firma del presente convenio de colaboración por dicha condición.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, declarándose ambas partes con plena capacidad para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que el Centro Regional de Hemodonación de Murcia, perteneciente al Servicio Murciano de Salud, tiene encomendada la misión de promoción de la donación de sangre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el artículo 2.a) del Decreto 116/1988, de 27 de octubre, norma que creó dicho centro.

Que para la realización de dicha actividad, el Centro Regional de Hemodonación, a través de su Departamento de Promoción, tiene encomendado el objetivo concreto de crear y consolidar un estado de opinión favorable hacia la donación de sangre y sus derivados, concienciando a la población de que este recurso terapéutico, imprescindible para un buen funcionamiento sanitario, es imposible obtenerlo por otros medios que no sean las donaciones de sangre voluntarias y altruistas.

Segundo.- Que el Servicio Murciano de Salud, en cuanto ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios públicos sanitarios que integra, ejerce sus competencias en materia de asistencia sanitaria a través de su Dirección General de Asistencia Sanitaria y por medio de los centros y servicios que ostenta en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, de salud mental y de urgencias emergencias sanitarias, conforme a lo previsto en el artículo tercero del Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

Uno de los recursos esenciales que no debe faltar en ninguno los hospitales de la Región para procurar una adecuada asistencia sanitaria, son los hemoderivados. En este sentido, el Centro Regional de Hemodonación, órgano periférico dependiente de la referida Dirección General de Asistencia Sanitaria

(art. 24.2.c) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS), se encarga de la obtención y abastecimiento de hemoderivados a los hospitales de la CARM. Pues bien, la obtención de hemoderivados precisa de las imprescindibles donaciones de sangre, de ahí que se considere de enorme interés toda actividad que promueva la donación de sangre y que anime a los ciudadanos a convertirse en donantes.

Tercero.- Que "Terra Natura Murcia", en el marco de sus políticas de responsabilidad social corporativa, contempla actividades desarrolladas con fines sociales y de colaboración con las Instituciones de la Región de Murcia y conoce los fines y objetivos del Centro Regional de Hemodonación de la Región de Murcia y el alcance de su actividad en cuanto a promoción de la donación de sangre, actividad con un importante contenido solidario y con amplia repercusión social, por lo que se encuentra interesada en colaborar con el Centro Regional de Hemodonación de conformidad con lo que se recogerá en el presente documento.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo que antecede, las partes, de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud –a través de su Centro Regional de Hemodonación- y Terra Natura Murcia, en la promoción de la donación de sangre como actividad solidaria ciudadana en las instalaciones del parque acuático y de atracciones "Terra Natura Murcia".

Segunda. - Compromiso de "terra natura murcia".

Son obligaciones de Terra Natura Murcia las siguientes:

a.- Difundir entre sus trabajadores todas las actividades del Centro Regional de Hemodonación relacionadas con la promoción de la donación de sangre.

b.- Establecer un calendario de extracciones y proporcionar un espacio físico adecuado donde ubicar las unidades móviles para efectuar las extracciones de sangre a aquellos de sus trabajadores que deseen donar sangre.

c.- Albergar, en cuanto su organización interna y la disposición de sus instalaciones al público visitante lo permitan, la mención genérica de la donación de sangre como actividad solidaria ciudadana.

d.- Distribuir entre los visitantes el material promocional de la donación de sangre que le proporcione el Centro Regional de Hemodonación.

e.- Organizar, al menos, una sesión informativa anual sobre la importancia y la necesidad de donar sangre dirigida a los visitantes del parque, en fin de semana de máxima afluencia.

f.- Facilitar los siguientes descuentos a los visitantes que presenten el carnet de donante en las taquillas del parque:

- 2 x 1 en época de invierno

- 17 € adultos y 14 € niños zoo + agua en verano

Tercera.- Compromiso del Servicio Murciano de Salud.

Son obligaciones del Servicio Murciano de Salud, que ejercerá a través de su Centro Regional de Hemodonación, las siguientes:

a.- Proporcionar el personal cualificado necesario para impartir las actividades formativas e informativas que se realicen en el parque TERRA NATURA MURCIA.

b.- Facilitar el material de promoción de las donaciones de sangre que se vaya a distribuir en las instalaciones del parque TERRA NATURA MURCIA.

c.- Aportar el personal cualificado y el material necesario para efectuar las extracciones de sangre al personal que lo desee del parque TERRA NATURA MURCIA, en el/los día/s que se acuerden al efecto.

Cuarta.- Coordinación de las actividades.

Tanto TERRA NATURA MURCIA como el Servicio Murciano de Salud –a través de su Centro Regional de Hemodonación-, designarán un responsable para coordinar las actividades que se deriven de la ejecución del presente convenio.

Quinta.- Coste económico para el SMS.

La firma del presente convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud, ni para TERRA NATURA MURCIA, más allá de los descuentos indicados previamente para los visitantes que presenten el carnet de donante.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes, al objeto de llevar a cabo el seguimiento de las acciones que el convenio contempla y de evaluar el desarrollo de las actividades que se deriven de lo establecido en el mismo y su grado de cumplimiento. Su composición será la siguiente:

- Por el Servicio Murciano de Salud, el Director del Centro Regional de Hemodonación o, en su caso, persona en quien delegue.
- Por Terra Natura Murcia, D. Gustavo Martínez Juárez o, en su caso, persona en quien delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión el Director de Gestión del Centro Regional de Hemodonación, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento planificar las actuaciones; velar por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones objeto del convenio; interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de dos años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento y mediante acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Octava.- Resolución del convenio.

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Novena.- Protección de datos.

Como consecuencia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y Terra Natura Murcia, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales y, principalmente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD") así como, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establece lo siguiente:

El Servicio Murciano de Salud recabará datos de aquellos que participen en la actividad relacionada con la donación de sangre, actuando como Responsable del Tratamiento, debiendo, asimismo, garantizar que, de conformidad con la legislación aplicable sobre protección de datos, les ha comunicado a los participantes cuanta información sea necesaria para su tratamiento y que ha adoptado las medidas convenientes para legitimar la comunicación de dichos datos personales, en caso de que se produjese, a Terra Natura Murcia.

Terra Natura Murcia no recabará datos de los asistentes, por lo que, únicamente, en el caso de que el Servicio Murciano de Salud le comunique los datos por éste recabados, cumplirá con todas las obligaciones legales que como cesionaria de los datos le imponga la legislación sobre protección de datos.

Si Terra Natura Murcia recibe una reclamación o solicitud de parte de un interesado relacionado con el tratamiento de datos personales que lleve a cabo el Servicio Murciano de Salud, deberá trasladarla sin demora al Delegado de Protección de Datos del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, los datos de los firmantes del presente convenio serán tratados con la finalidad de gestionar el mismo, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados, a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de las reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente convenio. Los titulares de tales datos podrán ejercer los

derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, respecto a TERRA NATURA MURCIA, solicitándolo por escrito incluyendo nombre, apellidos y fotocopia del DNI, dirigido al área fiscal del siguiente domicilio: Av. Antonio Fuertes, 1, 30840, Alhama de Murcia (Murcia) o enviando un correo electrónico a la dirección protecciondedatos@grupofuertes.com.

A su vez, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Décima.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra sometido a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la normativa que resulte de aplicación.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en el caso de que no se alcanzara acuerdo, se acudiría al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo que será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Generala – Terra Natura, UTE, el apoderado, Gustavo Adolfo Martínez Juárez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3814 Recurso de suplicación 786/2018.

NIG: 30030 44 4 2015 0003961

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 786/2018

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 491/2015 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrentes: FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Abogada: María Teresa Cobacho Illán

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Ahmed Salama, Hortiflora, C.B., Florentin Ioan Andrey, Mircia Vasilica, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Fermín Gallego Moya, Letrado de la Seguridad Social

Edicto

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 786/2018 de esta Sala, seguido a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Ahmed Salama, Hortiflora, C.B., Florentin Ioan Andrey, Mircia Vasilica y el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre accidente laboral, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por FREMAP, contra la sentencia número 21/2017 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 26 de enero, dictada en proceso número 491/2015, sobre accidente laboral, y entablado por Ahmed Salama frente a FREMAP, Hortiflora, C.B., Florentin Ioan Andrey, Mircia Vasilica, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del letrado de la parte contraria”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Florentin Ioan Andrey, a Mircia Vasilica y a la empresa “Hortiflora, C.B.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

3815 Juicio verbal 140/2018.

Equipo/usuario: LPI Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0002878

JVE. Juicio verbal (Efectividad) 140/2018

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Hipocat 11, Fondo de Titulación de Activos

Procurador: Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogada: Sra. Cristina García Meca

Demandado: D/ña. Desconocidos ocupantes c/ Mayor 5, 1.º

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Murcia, 4 de abril de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de Fondo de Titulación de Activos, Hipocat 11, representada por el procurador Sr. Jiménez Martínez y asistida por la letrada Sra. García Meca, contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Mayor N.º 5, 1.º San José de La Vega (Murcia).

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Fondo de Titulación de Activos, Hipocat 11 contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Mayor N.º 5, 1.º San José de la Vega (Murcia) debo declarar el derecho de la demandante a disfrutar de la finca objeto de autos conforme a las facultades que le confiere su derecho de propiedad inscrito sobre la finca referida; y condeno a los demandados a abstenerse de perturbar el derecho de propiedad de la demandante sobre la misma, desalojándola y dejándola libre y con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo en el plazo que se señale, y a responder de los daños y perjuicios causados y derivados de la ocupación ilegítima de la finca propiedad de la demandante.

Se condena a los demandados al pago de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.



Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander, SA, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Mayor N.º 5, 1.º San José de la Vega (Murcia), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 29 de abril de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3816 Procedimiento ordinario 160/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 160/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Iván Dimitrov Traykov contra la empresa Transportes Frigoríficos Garsur, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/2/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/2/2020 a las 09:45 horas en Av. Ronda (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo: Prueba de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo 2.º Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Frigoríficos Garsur, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3817 Despido objetivo individual 285/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002463

Modelo: 074100

Despido objetivo individual 285/2019

Sobre despido

Demandante: Pedro José Sánchez Gómez

Abogado/A: Javier Seguido Guadamillas

Demandados: Pedro García Guerrero, Peplast, S.L., Viveros Ceres, S.L., Plantas Benalla, S.L., José Julián Montesinos Navarro, Beatriz Navarro Llamas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro José Sánchez Gómez contra Pedro García Guerrero, Peplast, S.L., Viveros Ceres, S.L., Plantas Benalla, S.L., José Julián Montesinos Navarro, Beatriz Navarro Llamas, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 285/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro García Guerrero, Pedro José Sánchez Gómez, Peplast, S.L., Viveros Ceres, S.L., Plantas Benalla, S.L., José Julián Montesinos Navarro, Beatriz Navarro Llamas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/7/2019 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Pedro García Guerrero, Pedro José Sánchez Gómez, Peplast, S.L., Viveros Ceres, S.L., Plantas Benalla, S.L., José Julián Montesinos Navarro, Beatriz Navarro Llamas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3818 Procedimiento ordinario 308/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 308/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Jesús Bastida Murcia contra la empresa Transportes El Musico 2018 S.L., Transportes el Novato y Lomas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/2019 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/12/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primero otrosí digo, Interrogatorio de los legales representantes de las mercantiles demandadas, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, requiérase a las mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes El Musico 2018 S.L., Transportes el Novato y Lomas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3819 Despido/ceses en general 296/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002590

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 296/2019

Sobre despido

Demandante: Khalid Yousfi

Abogado: Juan Luis Ballesteros Castillo

Demandados: Cristian Guzmán Zapalana, Juan Francisco Guzmán Zaplana, Francisco Guzmán, Grúas y Volquetes de Cartagena, S.L., Fogasa Abogacía del Estado Fogasa, Valladolid

Abogado: Letrado Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 296/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khalid Yousfi contra la empresa Cristian Guzmán Zapalana, Juan Francisco Guzmán Zaplana, Francisco Guzmán, Grúas y Volquetes de Cartagena, S.L., Fogasa Abogacía del Estado Fogasa, Valladolid, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 10:00 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia), Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 10:10 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del

expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo I, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo II, interrogatorio de los legales representantes de las mercantiles demandadas, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo II, documental, requiérase a las mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).



En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristian Guzmán Zapalana, Juan Francisco Guzmán Zaplana, Francisco Guzmán, Grúas y Volquetes de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3820 Seguridad Social 129/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001002

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 129/2019

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María García Yúfera

Abogada: María Camacho Belmonte

Demandado/s: Restaurante Álvaro, Mutua Intercomarcal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 129/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María García Yúfera contra Restaurante Álvaro, Mutua Intercomarcal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- María García Yúfera presenta demanda contra Restaurante Álvaro, Mutua Intercomarcal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social en materia de Seguridad Social

Segundo.- Se ha requerido a María García Yúfera para que subsana los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda, en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Intercomarcal) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercantil Restaurante Álvaro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3821 Procedimiento ordinario 39/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0000214

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 39/2019

Sobre ordinario

Demandante: Silvio Eduardo Calderón Pasaca

Abogado/a: Antonio Martínez Mateo

Demandado/s: Construcciones y Reformas Urbasam SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 39/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvio Eduardo Calderón Pasaca contra Construcciones y Reformas Urbasam SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 23 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 02/01/2019 por Silvio Eduardo Calderon Pasaca se ha presentado demanda de reconocimiento de derecho frente a Construcciones y Reformas Urbasam SL, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Silvio Eduardo Calderón Pasaca, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones,

en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2020 a las 09.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/6/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, documental prueba anticipada, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Construcciones y Reformas Urbanas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3822 Despido/ceses en general 175/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001435

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 175/2019

Sobre despido

Demandante: Diego Gómez Carrasco

Abogado: José Basilio Gómez Sánchez

Demandados: Easyshop, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 175/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Gómez Carrasco contra Easyshop, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Diego Gómez Carrasco se presentó demanda contra Easyshop, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Diego Gómez Carrasco para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/6/2020 a las 10.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 12/6/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado de la Administración de Justicia.

para que sirva de notificación en legal forma a Easyshop, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

3823 Despido/ceses en general 145/2019.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0001243

Modelo: 074100

DSP Despido/Ceses en General 145/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Despido

Demandante: Manuela Soledad Diaz Arauz

Abogado: Antonio Pagan Rubio

Demandado: Tomás Ruiz Rocamora

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Manuela Soledad Diaz Arauz contra Tomás Ruiz Rocamora, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 145/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Manuela Soledad Diaz Arauz, Tomas Ruiz Rocamora, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/7/2019 a las 10:40 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Manuela Soledad Diaz Arauz, Tomás Ruiz Rocamora, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de junio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valencia

3824 Despido/ceses en general 361/2019.

Autos núm. Despidos/ceses en general [DSP] - 361/2019 - G

N.º Reg. Gral. 006810/2019

NIG: 46250-44-4-2019-0007051

Encarnación Alhambra Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 361/2019 a instancias de Mohammad Abu Khalasi y Hassan Md Kanrul contra Istanbul del Mediterráneo, SL en reclamación por despido en el que, por medio del presente se cita a Istanbul del Mediterráneo, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Del Saler, 14 - 2.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día uno de julio de 2019, a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, 6 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

3825 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 05/2019.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de presupuestaria n.º 05/19, por suplementos de créditos, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25/04/19, siendo su resumen el que a continuación se indica:

Suplementos de crédito:

1. Suplementos de crédito:

| Aplicación presupuestaria | Denominación | |
|---------------------------|------------------------------------|-----------|
| 920.69200 | Plan Obras y Servicios pos 2018 19 | 31.300,00 |

Total aumentos de gastos 31.300,00 €

2. Ingresos que financian el expediente de modificación por suplementos de créditos:

Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio

| Aplicación presupuestaria | Denominación | |
|---------------------------|--|-----------|
| 011.91300 | Amortización préstamos otras entidades | 16.300,00 |
| 929.5000 | Fondo de contingencia | 15.000,00 |

Total disminuciones en gastos 31.300,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Beniel, 6 de junio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3826 Crear la sede electrónica y registro electrónico del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta administración.

En Fuente Álamo de Murcia, por la Alcaldía-Presidencia, en el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha dictado la siguiente:

Resolución de la Alcaldía

Visto que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está liderando el proyecto denominado "Prestación de servicios de administración electrónica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para municipios de menos de 20.000 habitantes", PAEMUR, con el fin de auxiliar a dichos municipios en el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de administración electrónica, les exige la normativa vigente.

Visto que el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso y tramitación de los procedimientos de modo electrónico y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público va a prestar una serie de servicios de Administración Electrónica, definida por la Comisión Europea como "el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas", siendo necesario, entre otros, la creación de la sede electrónica y del registro electrónico con los requisitos que establece la legislación vigente.

Resultando que el artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define la sede electrónica como "*aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad responde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias*".

En uso de las facultades que a esta Alcaldía corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículos 3 a 8 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de os ciudadanos a los Servicios Públicos con carácter supletorio y en lo que resulte de aplicación,

Resuelvo:

Primero.- Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia como la Dirección Electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta Administración, en el ejercicio de sus competencias, con arreglo a las siguientes características:

1. El ámbito de aplicación de las Sede Electrónica será el del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

2. La dirección electrónica de referencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia es sede.fuentealamo.regiondemurcia.es, que será accesible directamente, así como a través de la web municipal.

3. Los canales de acceso a los servicios Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia serán los siguientes:

- Acceso electrónico, a través de su sede electrónica.
- Acceso presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en horario de atención al público.
- Acceso telefónico, a través del número 968597001.

4. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá al Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, y su gestión y administración corresponde a la Secretaría General y a la Unidad de Informática.

5. Las informaciones y servicios incluidos en la Sede Electrónica respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

6. La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a. Acceso a los servicios y trámites disponibles en la Sede Electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

b. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d. Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e. Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Segundo.- Establecer el Registro Electrónico Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a las siguientes características:

1. El Registro Electrónico será único para todo el ámbito Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

2. El acceso de los interesados al Registro Electrónico estará disponible a través de lo dispuesto en la Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en la dirección sede.fuentealamo.regiondemurcia.es, y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

3. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Unidad de Régimen Interior, Registro de Documentos y Personal.

4. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

5. El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la Sede Electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico.

6. Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación el Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo en el que constará como mínimo y en cada asiento que se practique:

- a. Un número o identificador unívoco del asiento.
- b. La naturaleza del asiento.
- c. La fecha y hora de su presentación o salida.
- d. La identificación del interesado.
- e. El órgano administrativo remitente, si procede.
- f. La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g. y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

7. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, esta Alcaldía determinará la fecha en la que estará operativa la nueva Sede Electrónica sede.fuentealamo.regiondemurcia.es y dejará de funcionar la antigua sede.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde.—El Secretario, doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3827 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de abril de 2019 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestaciones Económicas en Materia de Vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad que ahora pasa a denominarse Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Alquiler del Ayuntamiento de Murcia. Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 81, de 8 de abril de 2019 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 3 de junio de 2019.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.- Antonio Marín Pérez.

“Ordenanza reguladora de las ayudas al alquiler del Ayuntamiento de Murcia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

En lo referente al ordenamiento jurídico estatal, el artículo 47 de la Constitución española establece que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, exhortando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Asimismo, el artículo 148.1.3.a establece que las comunidades autónomas tienen competencia exclusiva en materia de vivienda.

El artículo 10.uno 2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia le confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de vivienda.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo de la vivienda de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2016, de 7 de junio, establece en el Título I: Disposiciones Generales, en el Capítulo I, como principios rectores de la política de vivienda, en el apartado a) De Orden Social: "5.º Fomentar el acceso a la vivienda en régimen de arrendamiento, incentivando la puesta en el mercado de viviendas desocupadas". En el Capítulo II, artículo 6, menciona las competencias de las entidades locales: "Los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación, velando especialmente por el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios residenciales".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en Artículo 25: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Asimismo, en el Artículo 26: "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además tienen que atender: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".

En este sentido, es objeto de esta Ordenanza fomentar, mediante ayudas al alquiler de una vivienda, la posibilidad de que familias con escasos recursos económicos puedan permanecer en una vivienda arrendada, facilitando de este modo continuar en su propio entorno. Estas subvenciones contribuyen a dar estabilidad temporal en una vivienda a unidades familiares especialmente vulnerables, evitando en gran medida la exclusión social y residencial.

Artículo 1. Objeto y definición.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las ayudas económicas municipales en materia de arrendamiento temporal de vivienda, destinadas a facilitar la permanencia, en régimen de alquiler a unidades familiares con escasos medios económicos, cuando, se cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

2. La gestión de las ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas descritas se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las disposiciones siguientes: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y supletoriamente por las normas correspondientes de derecho privado.

Artículo 3. Requisitos de la persona beneficiaria y su unidad familiar.

La persona beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

1. Ser persona física, mayor de edad, no incapacitada judicialmente y acreditar la titularidad de un contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud, de una vivienda ubicada en el término municipal de Murcia.

1. La persona beneficiaria y todos los miembros de la unidad familiar deben tener nacionalidad española o, en caso de extranjeros comunitarios y no comunitarios, tener residencia legal en España, a excepción del cónyuge/pareja e hijos.

2. La totalidad de miembros de la unidad familiar, deberán estar inscritos, en la misma vivienda, en el Padrón de Habitantes del municipio de Murcia. A efectos de justificar el empadronamiento se atenderá a lo contemplado en la Ley 4/1996, de 10 de Enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal, BOE 12-01-1996.

2. La persona beneficiaria y titular del contrato de arrendamiento tiene que estar empadronada en el municipio de Murcia durante dos años continuados e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Las víctimas de violencia de género estarán exoneradas de este requisito.

5. Tener ingresos anuales ponderados comprendidos entre el 0,5 y 2,5 veces el IPREM, referidos a toda la unidad familiar, en el año anterior a la convocatoria.

5. Acreditar que la renta de alquiler en cómputo anual supera el 25% y no rebasa el 75% de los ingresos ponderados de la unidad familiar.

6. La vivienda objeto de la solicitud de subvención tiene que constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria y su unidad familiar.

7. La persona beneficiaria debe ser arrendataria del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención, debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

8. La persona beneficiaria tiene que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Murcia y frente a la Seguridad Social.

9. En el caso de ser víctima de violencia de género deberá reunir los siguientes requisitos:

- Acreditación de ser víctima de violencia de género.
- No convivir con el agresor.

11. Otros requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la convocatoria.

b) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.

c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.

d) Pagar el alquiler de la vivienda según consta en el artículo 23 de esta ordenanza.

d) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles al Servicio de Vivienda cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.

f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia y otros órganos de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en la presente ordenanza, en la convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) La convocatoria fijará cualquier otra obligación que se establezca.

Artículo 5. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las subvenciones:

a) Las personas solicitantes, que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

a) Las entidades jurídicas o personas físicas designadas, previa autorización del beneficiario/a, podrán percibir la subvención mediante la fórmula de endoso y acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Colectivos preferentes.

Se prestará especial atención a los siguientes colectivos.

a) Familias monoparentales.

b) Familias con algún miembro víctima de violencia de género.

c) Familias numerosas.

d) Familias con algún miembro afectado de discapacidad reconocida, con grado igual o superior al 65% o dependencia en Grado III.

e) Familias afectadas por procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, excluida la dación en pago, que hayan tenido lugar a lo largo de los últimos diez años.

f) Familias incluidas en proyectos de acompañamiento social profesionalizado, tanto de entidades públicas como privadas.

g) Víctimas del terrorismo

h) Otros colectivos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Requisitos de las viviendas.

a) La vivienda objeto de la subvención deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. Se excluyen expresamente el subarrendamiento, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas, o anejos. No serán objeto de la subvención los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de vivienda, como pueden ser locales comerciales, almacenes, naves, etc.

b) La vivienda objeto de la subvención solo podrá ser ocupada por una unidad familiar.

c) La vivienda tiene que estar ubicada en el término municipal de Murcia.

d) Cualquier otro requisito que se establezca en la convocatoria.

Artículo 8. Condiciones del contrato de arrendamiento.

a) La renta de alquiler mensual máxima será la establecida en cada convocatoria.

b) Incluirá necesariamente: fecha, identificación de la vivienda, identificación de la parte arrendadora y arrendataria, detalle de los anejos que se incluyan en el contrato (garaje, trasteros, etc.), el precio del arrendamiento con el desglose de gastos que pudieran estar incluidos en su importe y cuenta bancaria en donde se realiza el pago del alquiler.

c) En el contrato deberá constar con mención expresa la referencia catastral de la vivienda o deberá aportarse nota simple para la comprobación de la propiedad de la misma, así como el número de cuenta corriente donde se realice el pago del alquiler.

d) En el caso que la persona arrendadora no fuera propietaria de la vivienda, deberá acreditarse mediante poder notarial la representación que ostente, o cualquier otro documento jurídico que acredite la adecuada representación.

e) Cualquier otra condición que se establezca en la convocatoria.

Artículo 9. Causas de desestimación.

Será causa de exclusión, y por tanto no dará derecho a la percepción de subvención de alquiler incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga parentesco por vínculo matrimonial u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras.

b) Que la persona solicitante o cualquier, miembro de la unidad familiar sea propietaria, usufructuaria o titular de otro derecho real; sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredite documentalmente tal extremo.

c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

d) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de estas subvenciones.

e) Quien haya cobrado indebidamente subvenciones en años anteriores y no las haya reintegrado.

f) Que la persona solicitante se beneficie de prestaciones destinadas al alquiler de vivienda de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas a excepción de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales y el complemento de alquiler de las pensiones no contributivas.

g) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sea arrendatario de vivienda de propiedad pública.

h) La ocultación o falsedad de los datos aportados; sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiere lugar.

i) No comunicar al Ayuntamiento de Murcia en el plazo de diez días hábiles cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pudieran producirse en lo sucesivo.

j) Cualquier otra establecida en la convocatoria

Artículo 10. Cuantía de las ayudas al alquiler.

1. Las subvenciones económicas municipales en materia de vivienda serán destinadas a sufragar parcialmente la renta de alquiler de la vivienda habitual.

2. El límite máximo del importe de la prestación será del 35% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para la anualidad correspondiente.

3. La subvención se concederá por un periodo máximo de 12 meses, dentro del año natural de la solicitud, aunque el importe concedido no llegue a la cuantía máxima anterior, adaptándose el periodo de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda.

Artículo 11. Cómputo de los ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza para el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la unidad familiar, como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Los Ingresos económicos serán ponderados en función del número de personas, según la siguiente tabla:

| N.º DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR | COEFICIENTE |
|---------------------------------|-------------|
| 1 Y 2 | 1 |
| 3 | 0'80 |
| 4 | 0'76 |
| 5 | 0'72 |
| 6 o más | 0'68 |

Artículo 12. Criterios de valoración.

El órgano competente determinará el orden de prelación atendiendo al resultado de aplicar la fórmula siguiente, primando el resultado cuantitativamente menor sobre los superiores:

Ip/C:

Siendo Ip Ingresos ponderados de la unidad familiar

Siendo C el límite máximo de ingresos establecido (2,5 del IPREM)

En caso de producirse empate se resolverá, en primer lugar, dando prioridad al solicitante que pertenezca a los Colectivos Preferentes especificados en el artículo 7 de esta Ordenanza y, en segundo lugar, se atenderá al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.

Podrán establecerse otros criterios específicos en cada Convocatoria

Artículo 13. Régimen de incompatibilidades.

La subvención regulada en la presente Ordenanza no se podrá compatibilizar con otras ayudas al alquiler concedidas por cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada y deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y permanente.

Serán únicamente compatibles con las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales y el complemento de alquiler de las pensiones no contributivas.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio. La convocatoria para el otorgamiento de las subvenciones se efectuará por el órgano competente y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 15. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

1. La presentación de la solicitud de la subvención presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se presentará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a lo que se determine en la convocatoria.

Artículo 16. Documentación acreditativa

La documentación acreditativa de las condiciones para el otorgamiento de la subvención será la que se establezca en la convocatoria anual.

Artículo 17. Subsanción y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Procedimiento para resolver.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico del Servicio de Vivienda que se determine en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1. Se constituirá una Comisión de Valoración para el examen, estudio y evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. De no efectuarse éstas en el plazo concedido, se tendrá por decaída en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que formulen con posterioridad al plazo concedido.

3. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones y examinadas las mismas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para obtenerla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Conforme al artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el crédito asignado fuera suficiente para atender todas las solicitudes estimatorias, no será necesario establecer un orden de prelación entre ellas.

Artículo 19. Comisión de Valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará compuesta por el personal del Servicio de Vivienda que se establezca en la convocatoria. Le corresponderá el examen, estudio y valoración de las solicitudes, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

Artículo 20. Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el competente según la legislación local, por -el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 21. Resolución.

1. La resolución, dictada por el órgano competente, se notificará a los interesados en la forma prevista en la convocatoria.

En la misma se hará constar que agota la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma quepa interponer.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se establecerá en la convocatoria, no obstante, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 22. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

El beneficiario deberá comunicar la modificación de las circunstancias en el plazo de diez días hábiles desde que acontezca la producción del hecho causante que pueda ser objeto de consideración.

Artículo 23. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención concedida deberá realizarse mediante la presentación de la solicitud de abono cumplimentada en el modelo oficial que se incluya como anexo en la correspondiente convocatoria y como máximo antes del vencimiento del plazo que se establezca en la misma.

A dicha solicitud habrán de adjuntarse los justificantes bancarios correspondientes al pago del arrendamiento:

a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria, el solicitante deberá aportar los justificantes de las transferencias realizadas.

a) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados, el solicitante tendrá que aportar copia de los recibos bancarios que se hayan cobrado.

b) Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes.

También se podrá justificar por cualquier otro medio que se establezca en la Convocatoria.

En los justificantes de pago deberá constar como mínimo: el importe del alquiler; las mensualidades a que correspondan (mes y año); la identidad de la persona/s arrendataria/s firmante/s del contrato; la identidad de la persona/s

arrendadora/s y el código de cuenta donde se satisface el alquiler, en su caso, que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

2. La no justificación del pago de alguna mensualidad conforme a lo anterior conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

Artículo 24. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se podrán abonar a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que preste un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho, y previa justificación en los términos establecidos en el artículo anterior.

En caso de endoso de la subvención, el Ayuntamiento procederá a abonar directamente el importe en el número de cuenta indicada en la autorización efectuada por el beneficiario y aceptada por el cesionario del endoso..

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que coincidirá con el original o copia compulsada del certificado bancario (IBAN).

4. El pago de esta subvención podrá realizarse de forma fraccionada o mediante un único pago de las mensualidades efectivamente abonadas.

Artículo 25. Inspección y control.

1. El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

2. Las personas perceptoras de esta subvención deben comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles al Ayuntamiento de Murcia cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron su concesión. El plazo de diez días hábiles contará a partir de la fecha en que se produzca el hecho sobrevenido. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente.

3. Las personas beneficiarias, deberán proporcionar en todo momento la información que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Murcia.

4. En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

Artículo 26. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en el artículo 3 (obligaciones de los beneficiarios), y de las demás que se establecen en la presente Ordenanza, en la correspondiente convocatoria, y las que establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

3. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, será también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad, aprobada el 30 de mayo de 2017 y publicada en el BORM de 3 de junio del mismo año.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3828 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019 aprobó inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia. Sometido a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 84, de 11 de abril de 2019 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 3 de junio de 2019.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia

Estatutos

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado Social y Democrático de Derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política Social, estableciendo su art. 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El derecho a la participación en los asuntos públicos, está asimismo reconocido de forma explícita en el art. 9.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que reconoce como una competencia exclusiva la relativa al bienestar social para la promoción e integración de aquellos grupos sociales necesitados de una mayor protección por parte de los poderes públicos.

La ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, primero, y con posterioridad la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia atribuye a las entidades locales que integran su territorio competencias en materia de organización, planificación, financiación y prestación de Servicios Sociales, estableciendo en su artículo 30, la necesidad de creación de Consejos de Servicios Sociales de ámbito local, con carácter consultivo y de participación social.

En este contexto normativo, el Ayuntamiento de Murcia por acuerdo de Pleno de 28 de Diciembre de 1995 creó el Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social y Familia, y aprobó sus Estatutos, que fueron publicados en el Boletín Oficial de

la Región de Murcia del 17 de Julio de 1996, y que fueron reformados para su adaptación a la normativa autonómica de servicios sociales en sesión del Pleno municipal del día 27 de mayo de 2004, con publicación en el B.O.R.M, n.º 184, de 10 de agosto de 2004.

La aparición en los últimos años de nuevas realidades tanto sociales como de carácter legislativo y la atención de nuevas necesidades que la realidad social y económica requiere, han incidido de forma significativa en la actuación que se lleva a cabo en los servicios sociales del Ayuntamiento de Murcia.

Estas nuevas realidades han motivado la creación de distintos órganos de carácter sectorial que facilitan la participación e intervención de colectivos específicos en materia de Política Social, que precisan de un referente de participación integral en los servicios sociales de responsabilidad municipal.

Por su parte, la aprobación y entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supone una nueva regulación de los órganos colegiados, que obliga a esta Administración a adaptar el régimen jurídico de este Órgano Colegiado.

En este contexto, la Concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Murcia, considera necesaria una nueva regulación de este órgano de participación, que desde una visión integral de los servicios sociales, y con el nombre de Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia, canalice y de respuesta a las necesidades de participación de la ciudadanía y del tejido asociativo del municipio, potenciando los mecanismos de colaboración con la iniciativa social en la prestación de servicios para la mejora de la calidad de vida y bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Murcia.

Artículo 1. Objeto.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia es un órgano de participación de carácter consultivo y no vinculante, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones que según la normativa vigente tengan una relación directa con el ámbito de actuación de los servicios sociales.

Estará adscrito a la Concejalía que atendiendo a la organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Murcia ostente en cada momento las competencias en Servicios Sociales.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Servicios Sociales, en adelante el Consejo, se extenderá exclusivamente al término municipal de Murcia.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a su promoción social, cultural, personal y laboral, a través de órganos de participación y representación sectoriales.

b) Promover la coordinación y cooperación entre las entidades representativas de los diferentes sectores de población.

c) Proponer la adopción de medidas de actuación a desarrollar y de inversiones a realizar para abordar las diversas problemáticas sociales, en el marco de las políticas sociales cuya competencia sea del Ayuntamiento de Murcia.

d) Conocer la propuesta de inversiones anuales y priorización de programas de gasto destinados a la atención de las problemáticas sociales generales y las necesidades de los diferentes sectores de población.

e) Tener acceso a la memoria anual de actividades de los servicios sociales municipales.

f) Impulsar la elaboración de estudios, investigaciones e informes en colaboración con las universidades, colegios profesionales, asociaciones, y otras entidades públicas o privadas, para el conocimiento y difusión de aspectos relevantes de los diferentes ámbitos de actuación de los servicios sociales municipales.

g) Propiciar la labor de denuncia, seguimiento y apoyo técnico, ante situaciones de discriminación por razones de sexo, creencia, raza, edad, discapacidad y otras, sin menoscabo de la capacidad de cada organización para dirigirse a los organismos competentes.

h) Proponer la creación de comisiones y/o grupos de trabajo en el seno del Consejo para la realización de cometidos específicos

i) Tener acceso a los informes y trabajos de los diferentes órganos de participación de carácter sectorial, las comisiones y grupos de trabajo vinculados al Consejo.

j) Conocer y valorar las propuestas de creación, modificación o disolución de los órganos de participación de carácter sectorial vinculados al Consejo.

k) Proponer o avalar personas, entidades o proyectos para su reconocimiento público por su especial labor, relevancia social o trayectoria en el ámbito de los servicios sociales.

l) Cualquier otra que se le encomiende.

Artículo 4. Composición del Consejo.

El Consejo estará compuesto por:

1. Presidencia: Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Murcia.

2. Vicepresidencia: El o la titular de la concejalía que atendiendo a la organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Murcia ostente en cada momento las competencias en Servicios Sociales.

3. Un o una representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.

4. Las personas que ostenten la Dirección de Área de los Servicios Sociales municipales y las Jefaturas de Servicio adscritas a esta Dirección.

5. Una persona en representación de las siguientes entidades caracterizadas por su acreditada trayectoria de colaboración con los servicios sociales municipales, su arraigada implantación en el municipio de Murcia, y por constituir plataformas representativas de otras entidades vinculadas a colectivos que precisan de una mayor protección social:

· EAPN,RM (Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia).

· Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI

· Plataforma del Voluntariado.

· Fundación Secretariado Gitano.

· Unicef.

- Federación de Asociaciones de Mayores más representativa.
- Federación de Asociaciones de Mujeres más representativa.
- Federación de Asociaciones de Inmigrantes más representativa.
- Federación de Asociaciones de Familia más representativa.

6. Una persona en representación de cada uno de los órganos de participación vinculados al Consejo elegido entre los representantes de las entidades que no sean miembros natos del Consejo.

7. Una persona en representación de cada uno de los siguientes colegios profesionales:

- Trabajo Social
- Educación Social
- Psicología
- Abogados

8. Una persona en representación de la Universidad de Murcia vinculada al ámbito de actuación de los servicios sociales.

9. Una persona en representación del Servicio de Planificación de la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencia en servicios sociales.

10. Una persona en representación del Instituto Murciano de Acción Social, IMAS.

11. La Secretaría, que participará en las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

El Consejo para el desarrollo de sus funciones, y por acuerdo del mismo, podrá contar con colaboradores puntuales que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Así mismo, el Consejo podrá crear Comisiones de Trabajo cuya naturaleza, composición y funcionamiento queda regulado en el art 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Requisitos de las Asociaciones y Entidades de carácter social.

Las entidades, asociaciones y organizaciones de carácter social que formen parte del Consejo deberán estar legalmente constituidas y tener domicilio social en Murcia, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana, y en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el epígrafe correspondiente al sector de población al que representan.

Artículo 6. Nombramiento, cese y vacantes.

El nombramiento de componentes del Consejo se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y entidades representadas.

A este efecto, las entidades, asociaciones y organizaciones que integran el Consejo deberán presentar un escrito con la identificación de la persona que haya sido designada para su representación en el Consejo, haciendo mención expresa de la fecha y acuerdo de elección o designación por la asamblea u órgano directivo de la entidad. Para cada una de las representaciones, se designará una persona suplente que sustituirá al titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

La duración del cargo de los miembros electos será el propio de la Corporación que los nombró, o mientras no sea revocado su nombramiento.

Para el resto de miembros del Consejo, el mandato tendrá una duración de cuatro años desde su nombramiento sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento, petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento y por disolución de la entidad a la que se representa.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 7.- Derechos y deberes.

1.º Serán derechos de los miembros del Consejo los siguientes:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.

f) Formular ruegos y preguntas.

2.º Serán deberes de los miembros del Consejo los siguientes:

a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.

b) Asistir a las sesiones.

c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.

d) Ejercer los cometidos que tengan asignados.

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo son la Presidencia, la Vicepresidencia y el Pleno.

Artículo 9. Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia.

Artículo 10. Vicepresidencia.

Sus funciones serán:

- a) La sustitución de la Presidencia, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas a la Presidencia.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o la Presidencia.
- c) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. El Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo y está integrado por todos sus miembros. Sus funciones son:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
- b) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.
- c) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- d) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de actividades del Consejo.
- e) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende el Pleno del Consejo al momento de su creación.

Artículo 13. Secretaría del Consejo Asesor.

La Secretaría del Consejo será nombrada por el Excmo. Sr. Alcalde, y recaerá en un/a funcionario/a integrado en la Concejalía con competencia en servicios sociales, perteneciente al grupo de titulación A, subgrupo A1 o A2.

Sus funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la secretaría del Consejo la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el consejo, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos a tratar en las sesiones que celebre el Consejo, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuanta otra funciones sean inherentes a la condición de la Secretaría.

Artículo 14. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al semestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de dos tercios de los miembros del Consejo.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.

La convocatoria y la documentación que le acompañe se remitirá por medios electrónicos.

Las actas correspondientes a cada sesión se remitirán a través de medios electrónicos a todos los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con dos días hábiles anteriores a la convocatoria, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros, junto con la correspondiente convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mitad, al menos, de sus miembros, con la obligada asistencia de la presidencia y la secretaría del Consejo.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno y demás normas municipales, en lo referente a organización y funcionamiento, así como las restantes normas de derecho administrativo y, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 17. Modificación o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, previo dictamen del Consejo.

Disposición adicional primera.

Se podrá crear órganos de participación de carácter sectorial para facilitar la presencia y participación en las políticas sociales municipales de los distintos colectivos sociales que precisan de una mayor protección por parte de los poderes públicos.

Los órganos de participación de carácter sectorial quedarán vinculados al Consejo desde el momento de su creación.

Las funciones, composición y funcionamiento de estos órganos de participación de carácter sectorial se establecerán en el propio acuerdo de creación.

Quedan vinculados al Consejo los órganos de participación sectorial ya creados.



Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos Reguladores del Consejo de Bienestar Social, aprobados por el Pleno de 28 de diciembre de 1995, publicados en el B.O.R.M, de 27 de julio de 1996, modificados por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2004, publicados en el B.O.R.M de 10 de agosto de 2004.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3829 Aprobación inicial del Reglamento de Creación y Regulación del Consejo Sectorial del Patrimonio Cultural del Municipio de Murcia.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de enero de 2019 aprobó inicialmente el Reglamento de Creación y Regulación del Consejo Sectorial del Patrimonio Cultural del Municipio de Murcia.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Estudios e Informes de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta sito en Avda. Abenerabi, 1A, planta baja, de Murcia, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Murcia, 4 de junio de 2019.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3830 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Realización de los trabajos de conserjería y limpieza de los Centros Municipales de Servicios Sociales existentes en la actualidad, así como de aquellos futuros equipamientos y/o servicios que pudieran desarrollarse en dichos centros o cualquier otro dependiente de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 22/16.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 22/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la realización de los trabajos de conserjería y limpieza de los Centros Municipales de Servicios Sociales existentes en la actualidad, así como de aquellos futuros equipamientos y/o servicios que pudieran desarrollarse en dichos Centros o cualquier otro dependiente de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Javier, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluidas las prórrogas.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 98341130 "Servicios de conserjería" y 90911200 "Servicios de limpieza de oficinas".
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, en fecha 11 de octubre de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto (sujeto a regulación armonizada).

4. Valor estimado del contrato: 749.482,32 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 187.370,58 euros anuales. Importe total: 226.718,40 euros anuales IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de febrero de 2019.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de marzo de 2019.
- c) Contratista: Onet Iberia Soluciones, S.A.U.



d) Importe de adjudicación: 183.901,97 euros, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 222.521,38 euros IVA incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En San Javier.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3831 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier. Expte. 3/2018.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 3/18
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: El objeto del presente pliego es la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en diferentes eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 7971000 "Servicios de seguridad" y 79714000 "Servicios de vigilancia".
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia: 5 de marzo de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto (sujeto a regulación armonizada).

4. Valor estimado del contrato:

1.120.597,44 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 280.149,36 euros anuales. Importe total 338.980,72 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de noviembre de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de enero de 2019.
- c) Contratista: Sureste Seguridad, S.L.U.
- d) Importe de adjudicación. Importe sin IVA 274.572,26 euros anuales. Importe total 332.232,43 euros anuales, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En San Javier.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3832 Información pública de la propuesta de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier a la actriz doña Nuria Espert Romero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se somete a información pública, por plazo de quince días, la propuesta de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier, en su 50.^a Edición, a la actriz doña Nuria Espert Romero, para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, encontrándose el expediente completo en el Ayuntamiento de San Javier, en el despacho del Jefe de la Sección de Asuntos Generales, sito en la Plaza de España 3, 30730-San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, para general conocimiento.

San Javier, 13 de junio de 2019.—El Secretario del Expediente, Joaquín San Nicolás Griñán.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

3833 Solicitud de licencia provisional, para almacén hortofrutícola.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente de Licencia Provisional 4035/2018, para almacén hortofrutícola, sobre nave existente, en Dip. La Ñorica, Paraje del Baladral y La Costera, Ctra, N-340, Km. 619,7, Polígono 30, Parcelas 24 y 25, en SNU, promovido por la mercantil Frutas Cuqui, SL, con CIF: B73793648

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 3 de junio de 2019.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Granate Fotoacabado, Sociedad Cooperativa

3834 Transformación de la Sociedad Cooperativa Granate Fotoacabado en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que la Asamblea General Universal de Socios de "Granate Fotoacabado, S. Coop.", con CIF F73495004, celebrada el pasado 23 de abril de 2019 aprobó por unanimidad la transformación de dicha cooperativa en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Granate Formatos, S.L.

En Molina de Segura, a 23 de mayo de 2019.—El Presidente de la S. Cooperativa, Juan Pedro Moya Rabadán.